

NOTARIA
SIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

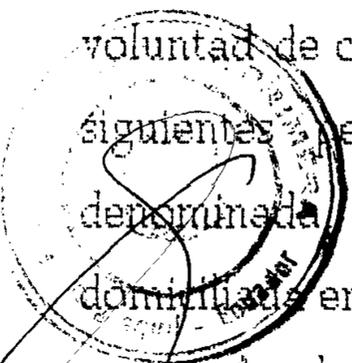
CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA " IAN TAYLOR ECUADOR
COMPAÑIA ANONIMA".....

(POR: S/. 10'000.000,00).....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el treinta de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparece por una parte, la compañía de nacionalidad chilena denominada IAN TAYLOR Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en la ciudad de Valparaíso, república de Chile, representada por su Apoderado especial Don IAN BARRY TAYLOR MAC-AULIFFE, chileno, casado, separado de bienes, quien así mismo es representante legal de dicha compañía en Chile y, el abogado GUILLERMO CUESTA FRANCO, casado, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. los comparecientes mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron una Minuta del tenor siguiente: **MINUTA:**

"SEÑOR NOTARIO:- Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Publicas a su cargo una de constitución de compañía anónima que se contiene en las siguientes cláusulas:- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir en forma simultánea una compañía anónima, las siguientes personas: Uno.- La compañía de nacionalidad chilena denominada IAN TAYLOR Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en la ciudad de Valparaíso, república de Chile, representada por su Apoderado especial Don IAN BARRY TAYLOR MAC-AULIFFE, chileno, casado, separado de bienes, quien así mismo es representante



1 legal de dicha compañía en Chile y, el abogado GUILLERMO CUESTA
2 FRANCO, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. La
3 sociedad chilena acredita su actual existencia y su vigencia con el
4 certificado otorgado por el Registro de Comercio del Conservador de
5 bienes raíces de Valparaíso; el señor Ian Taylor acredita su representación
6 con la copia certificada de poder especial que formará parte integrante de
7 esta escritura.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE IAN TAYLOR ECUADOR**
8 **COMPAÑIA ANONIMA.- TITULO PRIMERO.-** Del nombre, domicilio,
9 duración y objeto.- **ARTICULO PRIMERO.-** Se constituye una sociedad
10 anónima con el nombre de "**IAN TAYLOR ECUADOR COMPAÑIA**
11 **ANONIMA**". Su domicilio será la ciudad de Guayaquil, pudiendo
12 establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.
13 **ARTICULO SEGUNDO:-** La duración de la sociedad será de cincuenta
14 años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro
15 Mercantil.- **ARTICULO TERCERO.-** El objeto de la sociedad será la
16 explotación de todos aquellos negocios que digan relación con la
17 representación de agencias de transportes marítimos, terrestre y aéreos,
18 sean nacionales o extranjeras; con las consignaciones y los corretajes
19 marítimos, terrestres y aéreos; con la compra, venta y arrendamiento de
20 naves, embarcaciones y aeronaves de toda clase; con la adquisición,
21 enajenación, operación, administración y fletamento de naves, lanchas y
22 remolcadores; con la carga, descarga, estiba, y desestiba de naves; con la
23 operación y administración de puertos y terminales portuarios, marítimos,
24 aéreos y terrestres; con la celebración y cumplimiento de contratos de
25 fletamento de transporte marítimo, terrestre y aéreo, de seguros y demás
26 propios del comercio marítimo, terrestre y aéreo; con la representación de
27 compañías de seguros y sociedades de salvataje extranjeras; con el
28 corretaje, compra, venta, distribución, exportación e importación de

NOTARIA
PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
CASQUETE

1 combustibles, lubricantes, pertrechos y provisiones, así como en toda otra
2 actividad vinculada con aquéllas previamente enunciadas. Además, la
3 sociedad podrá explotar directamente o por intermedio de terceros toda
4 clase de negocios de transporte marítimo y aéreo, y los de transporte
5 terrestre a través de terceros, así como también los negocios de muellaje.
6 Podrá también adquirir, operar y enajenar depósitos extraportuarios. Para
7 la realización del objeto social la sociedad podrá concurrir a la formación
8 de empresas públicas o privadas, sociedades de cualquier naturaleza u
9 otras entidades de cualquier clase, tomar parte en las existentes y aportar
10 capitales a esas empresas, sociedades o entidades, o a las que se establezcan
11 en el futuro. Podrá, con el mismo fin, llevar a efecto cualquier operación de
12 carácter civil, comercial o industrial y ejecutar todos los actos que, en
13 cualquier forma, se relacionen directamente con los objetos anteriormente
14 indicados y que convengan a la sociedad. La sociedad podrá dedicarse a la
15 explotación de cualquier otro ramo o giro anexo a los anteriores. - **TITULO**
16 **SEGUNDO:- Del Capital y las acciones.- ARTICULO CUARTO.-** El capital
17 de la sociedad será de diez millones (S/. 10'000.000,00) de sucres, dividido
18 en diez mil (10.000) acciones ordinarias, nominativas y de un valor nominal
19 de un mil sucres (1.000) cada una de ellas. Las acciones podrán estar
20 representadas por certificados provisionales cuando no estén pagadas en su
21 totalidad y por títulos cuando estén totalmente pagadas. Los títulos y/o
22 certificados provisionales deberán ser firmados por el Presidente de la
23 sociedad y por el gerente general pudiendo dichos títulos o certificados
24 representar una o más acciones. - **TITULO TERCERO.- De la**
25 **administración.- ARTICULO QUINTO.-** La sociedad será administrada
26 por un directorio compuesto de cinco miembros, quienes no requerirán
27 tener la calidad de accionistas de la sociedad, y que serán reelegibles. El
28 directorio durará un período de dos años, al final del cual deberá renovarse

1 totalmente, sin perjuicio de la reelegibilidad señalada.- **ARTICULO**
2 **SEXTO**:- Los directores no tendrán derecho a remuneraciones por el
3 desempeño de sus funciones. **ARTICULO SEPTIMO**.- El directorio tendrá
4 la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad debiendo
5 actuar por medio de un Presidente; y, para el cumplimiento de los objetos
6 sociales, el directorio se encuentra investido de todas las facultades de
7 administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan
8 como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarle
9 poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto
10 de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, quedando en consecuencia,
11 ampliamente facultado para ejecutar y celebrar administración de los
12 negocios sociales y la inversión de los recursos de la compañía. Lo anterior
13 no obsta a la representación que compete al gerente general, conforme lo
14 señala el artículo décimo segundo de estos estatutos. El directorio podrá
15 otorgar poderes a los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, a
16 un director o a una comisión de directores, para objetos especialmente
17 determinados, y a otras personas. **ARTICULO OCTAVO**.- En su primera
18 reunión después de la junta ordinaria de accionistas en que se haya
19 efectuado su elección, el directorio elegirá de entre sus miembros, un
20 presidente, que lo será también de la sociedad. Igualmente elegirá un
21 vicepresidente. En caso de empate, decidirá la suerte. Actuará de secretario
22 del directorio el gerente general y/o otra persona especialmente designada
23 para este cargo por el directorio. En caso de ausencia del presidente, las
24 sesiones serán presididas por el Vicepresidente, y en caso de ausencia de
25 éste, por el director que fuese nombrado por los presentes. **ARTICULO**
26 **NOVENO**.- El directorio se reunirá en sesiones ordinarias y
27 extraordinarias. Las sesiones ordinarias del directorio se celebrarán
28 mensualmente, sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora que

NOTARIA
GESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
b. MARCOS N.
LAZ CASQUETE

1 el directorio señale al efecto, en su primera reunión, pudiendo
2 posteriormente modificarse el día, hora y lugar señalados. Las sesiones
3 extraordinarias del directorio se celebrarán cuando las cite especialmente
4 el presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa
5 calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que
6 ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el
7 cual deberá necesariamente celebrarse la reunión, sin calificación previa.
8 La citación a sesiones extraordinarias del directorio se practicará
9 mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores al
10 domicilio que éstos tengan consignado en el Registro que deberá llevar el
11 Gerente General, a lo menos con tres días de anticipación a su celebración.
12 Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta
13 fuere entregada en el domicilio recién indicado, por un Notario Público, la
14 cual surtirá plenos efectos, aún cuando el director se encuentre ausente o
15 hubiere cambiado el domicilio. La citación a sesión extraordinaria del
16 directorio deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella y
17 esta citación podrá omitirse si a la sesión concurriese la totalidad de los
18 directores de la sociedad.- **ARTICULO DECIMO.-** Las reuniones del
19 directorio se constituirán con la asistencia de tres directores con derecho a
20 voto, a lo menos. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de
21 los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate en las
22 votaciones, resolverá el voto del presidente o del que haga sus veces.-
23 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** De las deliberaciones y acuerdos del
24 directorio se dejará constancia escrita y circunstanciada en el libro de
25 actas, bajo la firma de los directores que hubieren concurrido a la reunión
26 respectiva. Si alguno de ellos falleciere, se negare o se imposibilitare, por
27 cualquier causa, para firmar el acta correspondiente, se dejará
28 constancia en la misma, por el secretario, de la respectiva circunstancia o

1 impedimento. Se entenderá aprobada el acta y se podrán llevar a efecto los
2 acuerdos que ella contenga desde el momento que sea firmada por los
3 directores presentes, o desde la certificación del secretario referido
4 precedentemente. El director que quiera salvar su responsabilidad por
5 algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su
6 oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta ordinaria de
7 accionistas, por el que presida la misma. **ARTICULO DECIMO**

8 **SEGUNDO.**- La sociedad tendrá un gerente general que será designado
9 por el directorio por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido
10 indefinidamente, y que estará premunido de todas las facultades que le
11 asigna la ley y de todas aquéllas que expresamente le otorgue el directorio.
12 Al gerente general corresponderá la representación legal, judicial y
13 extrajudicial de la sociedad, estando legalmente investido de las
14 facultades establecidas en ambos incisos del Artículo Cuarenta y Ocho del
15 Código de Procedimiento Civil. Tendrá derecho a voz en las reuniones de
16 directorio y será su responsabilidad la custodia de los libros contables y
17 sociales y de que éstos sean llevados con la regularidad exigida por la ley y
18 sus normas complementarias.- **TITULO CUARTO.- De los Comisarios.-**

19 **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La junta ordinaria de accionistas
20 deberá nombrar anualmente dos comisarios titulares y dos suplentes los
21 mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente, los mismos que tendrán
22 derecho ilimitado inspección y vigilancia sobre todas las operaciones
23 sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.
24 Los comisarios serán temporales y amovibles. La junta general puede
25 revocar el nombramiento de comisarios en cualquier tiempo, aún cuando
26 el asunto no figure en el orden del día. A los comisarios les es prohibido
27 negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la
28 compañía que administren. Los comisarios tendrán las facultades,

NOTARIA
ESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
AZ CASQUETE

1 obligaciones y atribuciones contempladas en el artículo trescientos ✓
2 veintiuno de la Ley de Compañías, ni pudiendo desempeñar tales cargos las
3 personas señaladas en el artículo trescientos diecisiete de la misma Ley. - ✓

4 **TITULO QUINTO.- De las juntas de Accionistas. - ARTICULO DECIMO**

5 **CUARTO.-** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y
6 extraordinarias. Las juntas ordinarias de accionistas se celebrarán dentro
7 del primer trimestre de cada año. Las juntas extraordinarias de accionistas
8 podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades
9 sociales, y las convoquen los funcionarios autorizados, para decidir
10 respecto de cualquier materia que la ley a los estatutos entreguen al
11 conocimiento de las juntas de accionistas, y siempre que tales materias se
12 señalen en la citación correspondiente. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

13 La citación a junta ordinaria o extraordinaria de accionistas, se hará por
14 medio de un aviso destacado que se publicará, por una sola vez en uno de
15 los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho
16 días de anticipación, por lo menos al de la celebración de junta y
17 cumpliendo con el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento
18 sobre Juntas Generales. - **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Si la junta
19 general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,
20 se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más
21 de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general
22 no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria
23 si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad
24 del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda
25 convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en
26 la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá
27 modificarse el objeto de la primera convocatoria. - **ARTICULO DECIMO**

28 **SEPTIMO.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda

1 acordar válidamente el aumento o disminución del capital la
2 transformación , la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
3 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y,
4 en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a
5 ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la
6 representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
7 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a
8 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
9 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
10 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá
11 con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los
12 puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos
13 particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO**
14 **OCTAVO.**- De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de accionistas se
15 dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario,
16 si lo hubiere, o en su defecto, por el gerente general. **TITULO SEXTO.- Del**
17 **balance y de la distribución de utilidades.- ARTICULO DECIMO**
18 **NOVENO.**- La sociedad praticará un balance general de sus operaciones al
19 treinta y uno de diciembre de cada año, fecha que corresponderá también a
20 la del cierre del ejercicio respectivo, balance que junto con una memoria
21 razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, el
22 estado de ganancias y pérdidas y el informe presentado por los comisarios,
23 en su caso, serán presentados a la consideración de la junta ordinaria de
24 accionistas. La junta ordinaria de accionistas decidirá , en cada ejercicio, y
25 con las más amplias facultades, el destino de las utilidades generadas en el
26 mismo. **TITULO SEPTIMO.- De la disolución y liquidación:- ARTICULO**
27 **VIGESIMO.**- La sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la junta
28 de accionistas y en los demás casos establecidos por la Ley.- **ARTICULO**

0000 06

**FINAGRO
BANCO DEL AGRO**

**DEPOSITO A PLAZO NO. CF-3-02326
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

BENEFICIARIO

IAN TAYLOR ECUADOR COMPAÑIA ANONIMA

PLAZO	INTERES ANUAL	FECHA DE VENCIMIENTO
33	39.00%	02-oct-95
VALOR DEL CAPITAL	VALOR DE INTERESES	VALOR TOTAL
10,000,000	357,500	10,328,900

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integracion de Capital) el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con la previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

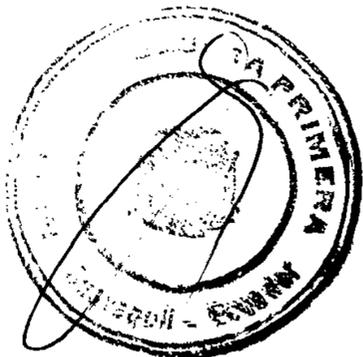
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No.92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro oficial # 84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 30-ago-95

FINAGRO, BANCO DEL AGRO

[Handwritten Signature]
Firma Autorizada



D. ENRI

C. 0138395

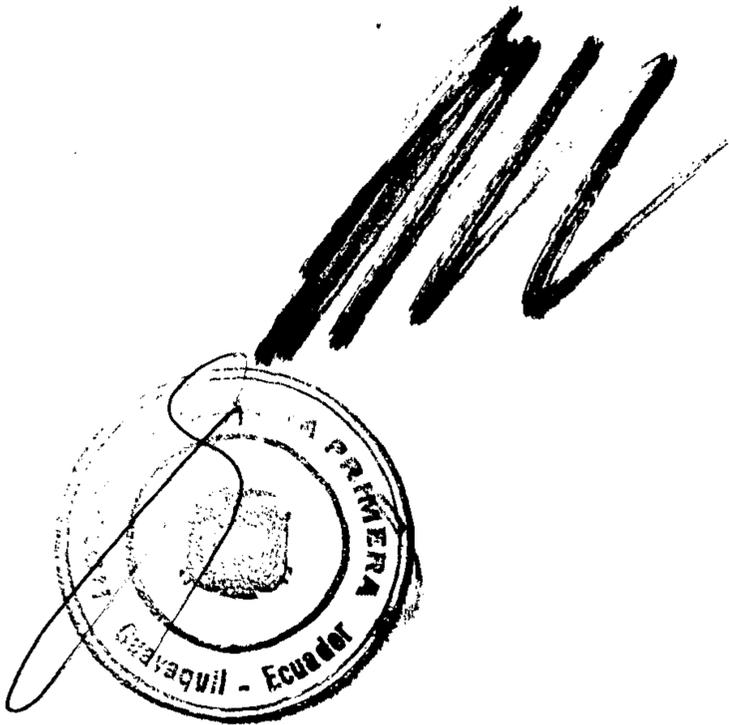
0900 07

CONSERVADOR DE BIENES RAICES Y DE COMERCIO
VALPARAISO

CERTIFICADO DE VIGENCIA DE SOCIEDAD

El Conservador de Bienes Raices y de Comercio de Valparaíso que suscribe certifica, que al margen de la inscripción de la sociedad "Ian Taylor y Compañía Limitada", hoy "IAN TAYLOR Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA", de fojas 98 N° 58 del Registro de Comercio de 1965, como asimismo al margen de la inscripción de transformación en sociedad anónima, con un plazo de duración indefinida, que rola a fojas 00548, Número 00541, del Registro de Comercio de 1991, no existe constancia a la fecha, de su disolución.

Valparaíso, 18 de Julio de 1995



Nº 1904 EL SECRETARIO REGIONAL
MINISTERIAL DE JUSTICIA DE LA Va. REGION
CERTIFICA LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA

DE DON Ricardo
Valderrama Rathrop.

VALPARAISO, 03 AGO 1995



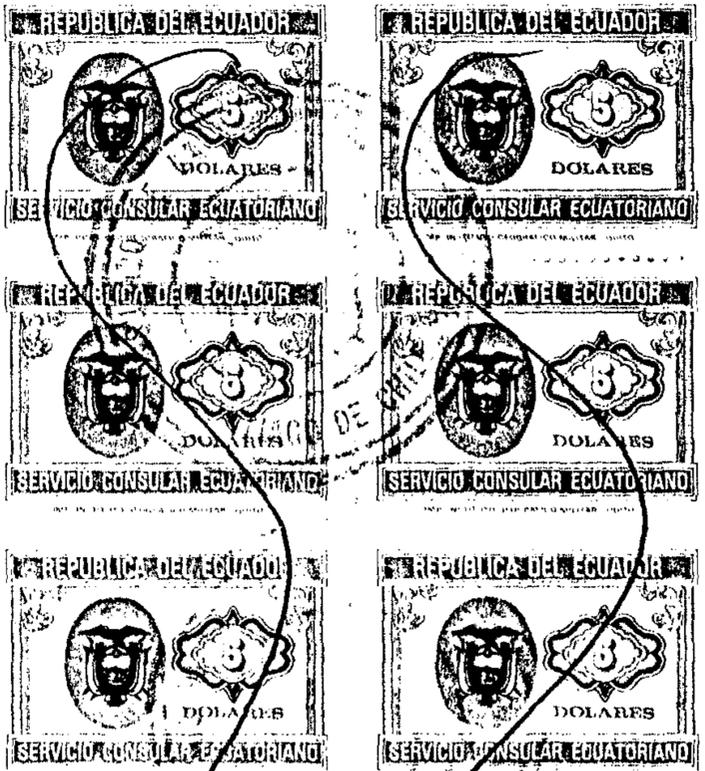
[Handwritten Signature]
SANDRA CARRASCO LLANOS
Oficial de Legación para el
Secretaría Regional Ministerial de Justicia
Va. REGION - VALPARAISO



COMUNICACION N.º 1008
CONFECCIONADA EN Santiago... Chile
Presentamos a usted la firma que
antecede, el suscrito Consul General
..... Chile
..... tica, siendo
la que usó el F. Oyamador
ofic. legaliz. Min. RR.EE.

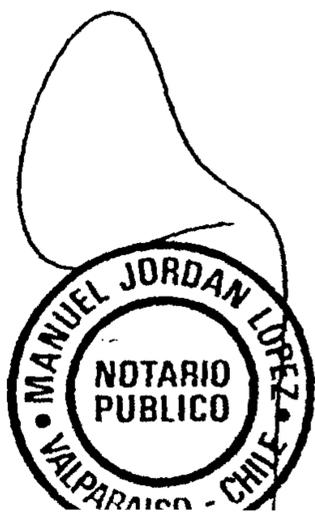
[Handwritten Signature]
Francisco Oyamador
Oficial de Legalizaciones
- 4 AGO 1995

1596 195
II 13 d
US \$30,00
Stgo., 04 agosto 95
[Handwritten Signature]
Federico Serrano Pallares
CONSUL GENERAL



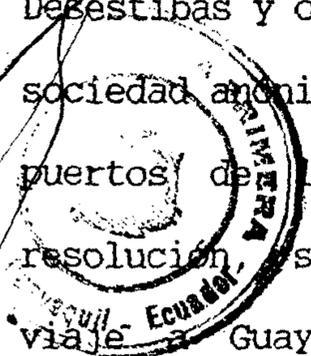


inscribió a fojas 548 Nº 541 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso de 24 de Septiembre del año 1991, habiéndose publicado en extracto en el Diario Oficial Nº 34071 de 20 de Septiembre de 1991. Su capital social es de \$ 393.320.987.- dividido en 300 acciones sin valor nominal, y su objeto social es la explotación de todos aquellos negocios que digan relación con la representación de agencias de transporte marítimo, terrestre o aéreo, con consignaciones y corretajes marítimos, terrestres y aéreos; compraventa y fletamentos de naves, lanchas y remolcadores, con la carga, descarga, estiba y desestiba de naves; operación de terminales portuarios; con negocios de muellaje; con operación de depósitos extraportuarios y, en general, con todos aquellos que se relacionan directa o indirectamente con los negocios y operaciones marítimas, terrestres o aéreas. Para el cumplimiento de sus fines podrá formar sociedades de cualquier naturaleza y tomar parte en empresas existentes. De acuerdo a su estatuto social, la compañía está facultada para intervenir en la fundación de otras compañías, fuera del territorio chileno, habiendo el directorio en sus sesiones de fechas 26 de Junio y 17 de Julio de 1995, tomado la resolución de intervenir, como fundadora de una compañía anónima en el Ecuador y designado para que a nombre de la compañía actúen, en el referido acto societario, el mandatario señor Ian B. Taylor Mac Auliffe. 3.- PODER. Con estos antecedentes el señor Ian B. Taylor Mac Auliffe a nombre y en representación legal de Ian Taylor y Compañía Sociedad Anónima, en cumplimiento de la resolución del directorio, de fechas 26 de Junio y 17 de Julio de 1995, actuará con poder especial, amplio y suficiente, a nombre de la compañía, en la constitución de una sociedad anónima, en la República del Ecuador, denominada "Ian Taylor Ecuador Compañía Anónima" cuyo domicilio será en la ciudad de Guayaquil, con un capital de 10.000.000 de sucres Ecuatorianos, divididos en diez mil acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil -1.000- sucres cada una de ellas, de la cual "Ian Taylor y Compañía Sociedad Anónima" deberá suscribir el noventa y ocho por ciento, esto es, nueve mil ochocientas acciones. INSERCIONES: PARTE PERTINENTE ACTA Nº 22





DE DIRECTORIO: "Sesión Nº 22. En Valparaíso, a 26 de Junio de 1995, siendo las 10:40 horas, se reunió, en calle Prat 827, oficina 301, el Directorio de la sociedad "Ian Taylor y Compañía Sociedad Anónima", bajo la presidencia de su titular, don Ian B. Taylor Mac Auliffe y con la asistencia de los directores señora Elizabeth Anne Pollmann Villanueva y los señores Simon Mackenzie Macqueen, Roger Barlow Wilkins, Axel Reed Holscher y Ronald Pollmann Villanueva, quien actuó de Secretario. Dejan constancia los concurrentes que, en su calidad de únicos integrantes del Directorio, se han reunido por acuerdo unánime, sin que haya sido necesario cursar citaciones. PRIMERO. Se aprobó, sin observaciones, el acta de la sesión de Directorio Nº 21.- SEGUNDO. CUENTA del Presidente del Directorio. El Presidente señala que no tiene materias para la cuenta. TERCERO. Tabla.- 1.- Informe sobre adquisición de lancha. Se informa al Directorio de la adquisición de una lancha multipropósito en Australia, la cual se destinará al puerto de Caldera. Es una lancha para mar abierto y su valor de adquisición es de 95.000 dólares australianos. Esta embarcación se encuentra totalmente equipada. Ella se embarcará los primeros días de Julio para llegar a Chile los primeros días de Agosto, del presente año. 2.- Deuda de Suramsa con Southern Cross Chartering Ltda. Los USD 50.000.- adeudados, se cancelaron la primera quincena de Mayo, no quedando deudas pendientes con dicha empresa. 3.- Planes estratégicos del grupo Tayco. a) Ian Taylor y Cía. S.A.- Ecuador. Ante sugerencias formuladas por Mediterranean Shipping Company de Ginebra, de formar una sociedad para el agenciamiento de naves, operaciones de Estibas y Desestibas y otras del ámbito marítimo portuario, se ha resuelto formar la sociedad anónima Ian Taylor y Cía. S.A. en Ecuador a fin de operar en los puertos de la República del Ecuador. A fin de materializar esta resolución, se acuerda que el Director Secretario General y Asesor Legal viaje a Guayaquil el día 09 de Julio próximo, aprovechando que deberá asistir invitado a la celebración del décimo aniversario de la Cámara Marítima del Ecuador, en representación de la Cámara Marítima y Portuaria de Chile, los días 12, 13 y 14 de dicho mes. Dicho Director deberá



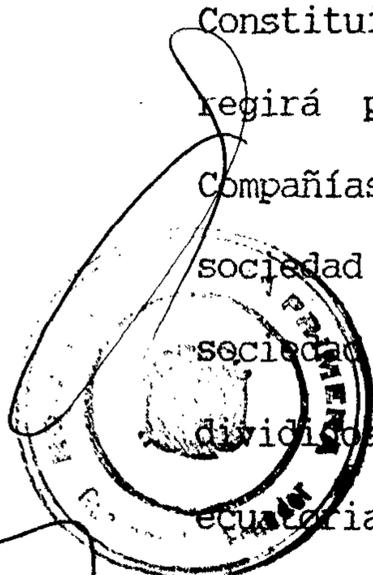


estudiar en Ecuador la situación legal en ese país, tendiente a la constitución de una sociedad anónima. Para ello deberá efectuar los trámites necesarios para su formación y verificar, en terreno, si existen oficinas disponibles para la instalación de la mencionada sociedad. La sociedad a formarse debe tener por objeto la explotación de todos aquellos negocios que digan relación con la representación de agencias de transporte marítimo, terrestre o aéreo; con consignaciones y corretajes marítimos, terrestres y aéreos; compraventas y fletamentos de naves, lanchas y remolcadores; con la carga, descarga, estiba y desestiba de naves; operación de terminales portuarios; con negocios de muellaje; con operación de depósitos extraportuarios y, en general, con todos aquellos que se relacionan directa o indirectamente con los negocios y operaciones marítimas, terrestres o aéreas. Para el cumplimiento de sus fines podrá formar sociedades de cualquier naturaleza y tomar parte en empresas existentes. Dicho estudio debe considerar: - Que los accionistas de ella serán Ian Taylor y Cía. S.A. y Ian B. Taylor Mac Auliffe. - Que su capital será aportado en los porcentajes que los socios determinen y acuerden. - Que su capital será la suma equivalente a US\$4.000.- en sucres Ecuatorianos, que hoy corresponden a 10 millones de sucres divididos en 10 mil acciones de un valor nominal de mil sucres cada una. - Que consideren en ellas las demás cláusulas necesarias y pertinentes para esta clase de sociedades y de todas aquellas que deben constituir su estatuto social. Por acuerdo posterior de Directorio, deberá resolverse quién suscribirá el instrumento pertinente en representación de Ian Taylor y Cía. S.A., la determinación de la denominación de la nueva sociedad, la forma de distribución del capital que aportarán los socios y las demás condiciones que deberá contener el estatuto social de ella. Para los efectos de la constitución de la sociedad antes referida, se faculta al Director mencionado, para incorporar a ella las cláusulas y condiciones que estime pertinentes, para su mejor ejecución. SEXTO. Se faculta al abogado don Ronald Pollmann Villanueva para reducir a escritura pública, todo o parte de esta acta, si ello se estimare pertinente, sin esperar a



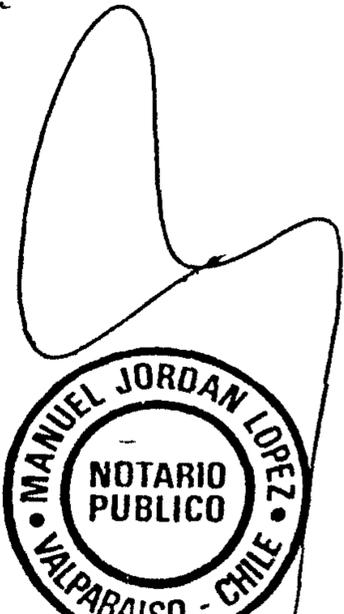


la aprobación de la misma. Sin que hubiere otras materias que tratar y por cumplida la convocatoria, se levantó la sesión a las 14:10 horas. Hay seis firmas." ACTA COMPLETA SESION NO 23 DE DIRECTORIO: "SESION NO 23. En Valparaíso, a 17 de Julio de 1995, siendo las 11:00 hrs. se reunió, en sesión extraordinaria, citada por el Presidente de la sociedad, el Directorio de "Ian Taylor y Compañía Sociedad Anónima", bajo la presidencia de su titular don Ian B. Taylor Mac Auliffe y con la asistencia de los directores señora Elizabeth Anne Pollmann Villanueva y los señores Simon Mackenzie Macqueen, Roger Barlow Wilkins, Axel Reed Holscher y Ronald Pollmann Villanueva, quien actuó de Secretario. Dejan constancia los concurrentes que, en su calidad de únicos integrantes del Directorio, se han reunido por acuerdo unánime, habiendo recibido, en su oportunidad la citación correspondiente, en la forma como lo disponen los Estatutos sociales. Primero: Se aprobó, sin observaciones, el acta de la sesión de Directorio NO 22. Segundo: Esta reunión tiene como único tema a resolver sobre la formación de una sociedad anónima, en la República del Ecuador, la cual tendrá los mismos objetivos de "Ian Taylor y Compañía Sociedad Anónima" de Chile. Tercero: Para dicho efecto, el Directorio, en forma unánime y después de discutir latamente el tema, acuerda: a) Ratificar, en todas sus partes, el acuerdo número tres letra a) de la sesión de Directorio NO 22 celebrada el 26 de Junio de 1995. b) Complementar dicho acuerdo, con las siguientes resoluciones. 1.- Constituir en la República del Ecuador, una sociedad anónima, que se registrará por las normas legales ecuatorianas y en especial por la Ley de Compañías y sus modificaciones, y sus reglamentos y soluciones. 2.- Dicha sociedad se denominará "Ian Taylor Ecuador Compañía Anónima". 3.- Esta sociedad tendrá un capital de diez millones de sucres ecuatorianos, divididos en diez mil acciones, de un valor nominal de un mil sucres ecuatorianos cada una. 4.- La sociedad a formarse tendrá por objeto la explotación de todos aquellos negocios que digan relación con la representación de agencias de transporte marítimos, terrestres o aéreos; con consignaciones y corretajes marítimos, terrestres y aéreos;





compraventas y fletamentos de naves, lanchas y remolcadores; con la carga, descarga, estiba y desestiba de naves, operación de terminales portuarios, negocios de muellaje; con operación de depósitos extraportuarios y en general con todos aquellos que se relacionan directa o indirectamente con los negocios y operaciones marítimas, terrestres o aéreas. Para el cumplimiento de sus fines podrá formar sociedades, de cualquier naturaleza y tomar parte en empresas existentes. 5.- Los socios o accionistas de esta sociedad serán "Ian Taylor y Compañía Sociedad Anónima" de Chile, que tendrá y aportará un 98% del capital social y el abogado don Guillermo Cuesta Franco, quien tendrá y aportará un 2% de dicho capital social. 6.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, por el valor antes indicadas las que se pagarán, al momento de la constitución de la sociedad, en un 25% del valor de cada una de ellas y el saldo insoluto se cancelará en el plazo de dos años. 7.- La duración de la sociedad será por el plazo de 50 años, renovables por acuerdo de los accionistas. Cuarto: El Directorio, por unanimidad de sus integrantes designa a su Presidente, don Ian B. Taylor Mac Auliffe, para que en representación de la sociedad "Ian Taylor y Compañía Sociedad Anónima" de Chile, suscriba la escritura de constitución de la sociedad "Ian Taylor Ecuador Compañía Anónima" facultándolo para insertar en ella, las cláusulas que se han acordado precedentemente, aquellas que sean necesarias y pertinentes para esta clase de sociedades y todas aquellas que deban constituir su Estatuto social. Se faculta, además, al apoderado, para suscribir nueve mil ochocientas acciones, dentro del capital social de 10.000.000 de sucres, correspondientes al 98% de éste. Quinto: La representación legal de la sociedad a formarse, recaerá en el Directorio de ella, quien actuará por medio de su presidente. Sexto: Se faculta al Abogado y Director de la sociedad, don Ronald Pollmann Villanueva, para reducir a escritura pública esta acta y los acuerdos en ella contenidos, sin esperar la aprobación de la misma y para efectuar las legalizaciones correspondientes, en especial, ante el Cónsul del Ecuador. Sin que hubiere otras materias que tratar y por cumplida la convocatoria, se levanta la sesión a las 12:30 hrs. Hay



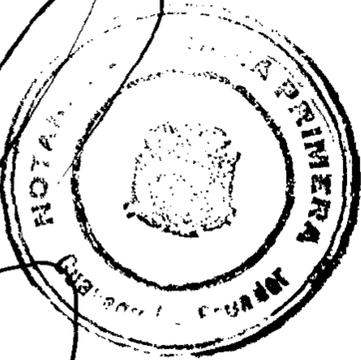


seis firmas.". PERSONERIA: La personería de don Ian B. Taylor Mac Auliffe para representar a la sociedad "Ian Taylor y Compañía Sociedad Anónima" consta de la escritura pública de modificación de la sociedad "Ian Taylor y Compañía Limitada" otorgada ante el Notario Público de Valparaíso don Manuel Jordán López con fecha 2 de Septiembre de 1991 por medio de la cual ésta se transformó en sociedad anónima cerrada y de la reducción a escritura pública del acta de la sesión Nº 1 de la mencionada sociedad efectuada por escritura pública de fecha 10 de Octubre de 1991 ante el Notario de Valparaíso don Manuel Jordán López, las que se han tenido a la vista y no se insertan por ser conocidas del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia. Doy Fe.-

IAN B. TAYLOR MAC AULIFFE
p. Ian Taylor y Compañía Sociedad Anónima.

RONALD POLLMANN VILLANUEVA

PASO ANTE MI: FIRMO Y SELLO ESTA
COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL
VALPARAISO, 31 julio 1995.



N° 1905 EL SECRETARIO REGIONAL
 MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA V. REGION
 CERTIFICA LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA
 DE DON Manuel
Jordan López
 VALPARAISO, 03 AGO 1995



[Handwritten Signature]
HANDRA CARRASCO BLANCO
 Oficial de Leg...
 secretaria Regional Ministerial de Justicia
 VA. REGION - VALPARAISO

Legalizada en el Min.
 de Relaciones Exteriores de la
 firma del Señor [Handwritten Signature]
[Handwritten Signature]
FRANCISCO OYAMONDER V.
 Oficial de Legalizaciones
 Santiago - 4 AGO de 1995 de 19



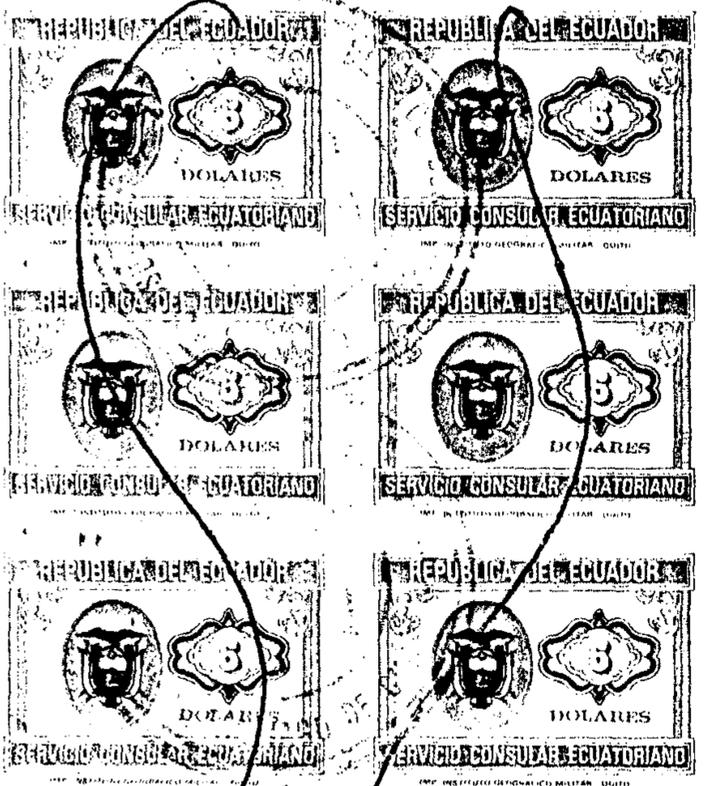
.....
 Sgo. Chile

 Consul Genl

 la que usa el color F. Oyamonder V.
Ofic. Leg. - Min. RCE

 1595/95
 # 13d
 Valor de la US\$30,-
 Lugar y fecha Sgo., 04 ago 95

[Handwritten Signature]
FEDERICO SERRANO PALLANES
 CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

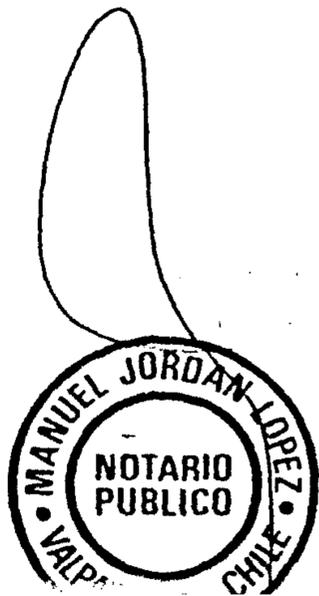


MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO



transporte marítimo, terrestre y aéreo, sean nacionales o extranjeras, con consignaciones y corretajes marítimos, terrestres y aéreos, con la compra, venta y arrendamiento de naves, embarcaciones y aeronaves de toda clase; con la adquisición, enajenación, operación, administración y fletamento de naves, lanchas y remolcadores, con la carga, descarga, estiba y desestiba de naves; con la operación y administración de puertos y terminales portuarios, marítimos, aéreos y terrestres; con la celebración y cumplimiento de contratos de fletamento de transporte marítimo, terrestre y aéreo, de seguros y demás propios del comercio marítimo, terrestre y aéreo; con la evacuación de consultas relacionadas y con la representación de compañías de seguros y sociedades de salvataje extranjeras; con corretaje, compra, venta, distribución, exportación, importación de combustibles, lubricantes y pertrechos y provisiones, así como con toda otra actividad vinculada con aquellas previamente enunciadas. Además, la sociedad podrá explotar directamente o por intermedio de terceros, toda clase de negocios de transporte marítimo, terrestre y aéreo, como también los negocios de muellaje. Podrá también adquirir, operar y enajenar depósitos extraportuarios. Para la realización del objeto social la sociedad podrá concurrir a la formación de empresas públicas o privadas, sociedades de cualquier naturaleza u otras entidades de cualquier clase, tomar parte en las existentes y aportar capitales y otorgar créditos a esas empresas, sociedades o entidades, o a las que se establezcan en el futuro. Podrá, con el mismo fin, llevar a efecto cualquier operación de carácter civil, comercial o industrial y ejecutar todos los actos que, en cualquier forma, se relacionen con los objetos anteriormente indicados, sea directa o indirectamente, y que convengan a la sociedad. La sociedad podrá dedicarse a la explotación de cualquier otro ramo o giro anexo a los anteriores. Firmado Manuel Jordán López. Notario Valparaíso." Conforme.

PERSONERIA: La personería de don Ian B. Taylor Mac Auliffe para representar a la sociedad "Ian Taylor y Compañía Sociedad Anónima" consta de la escritura pública de modificación de la sociedad "Ian Taylor y Compañía Limitada" otorgada ante el Notario Público de Valparaíso don



quinientos cuarenta y tres

MANUEL JORDAN LOPEZ
NOTARIO PUBLICO

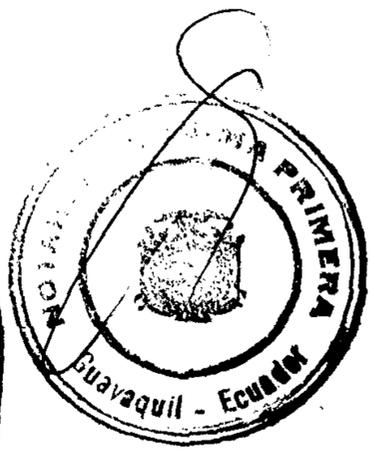


Manuel Jordán López con fecha 2 de Septiembre de 1991 por medio de la cual ésta se transformó en sociedad anónima cerrada y de la reducción a escritura pública del acta de la sesión Nº 1 de la mencionada sociedad efectuada por escritura pública de fecha 10 de Octubre de 1991 ante el Notario de Valparaíso don Manuel Jordán López, las que se han tenido a la vista y no se insertan por ser conocidas del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente conjuntamente con el Notario que autoriza. Se da copia. Doy Fe.-

IAN B. TAYLOR MAC AULIFFE
p. Ian Taylor y Compañía Sociedad Anónima.

PASO ANTE MI: FIRMO Y SELLO ESTA
COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL
VALPARAISO, 31 julio 1995.

Nº 1003. EL SECRETARIO REGIONAL
MINISTERIAL DE JUSTICIA DE LA Va REGION
CERTIFICA LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA
DE DON Manuel Jordán López
VALPARAISO, 03 AGO 1995



SANDRA CARRASCO ULANOS
Oficial de Organización
Secretaría Regional Ministerial de Justicia
Va. REGION - VALPARAISO

FRANCISCO OVALLE
- Apellido de CC. Qualificaciones
de

REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMENDADO EN STGO - Chile

Presentada para verificar la firma y el
antecedente, el suscrito Consul Genl
del Ecuador en Chile

certifica que es auténtica (ciendo)
la que uno el nombre F. Oyamadei
Ofic. Agente. Min. R. 1088

Ante mí el número 1597/95

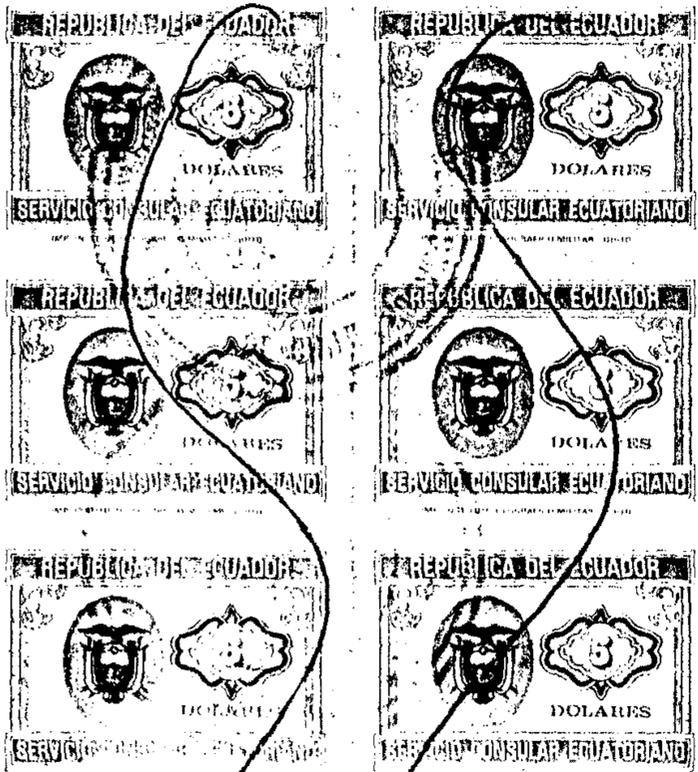
Por el número II 13 d

Valor Us \$ 30,-

Lugar y fecha STGO, 04 ago 95

Federico Serrano Pallares

FEDERICO SERRANO PALLARES
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

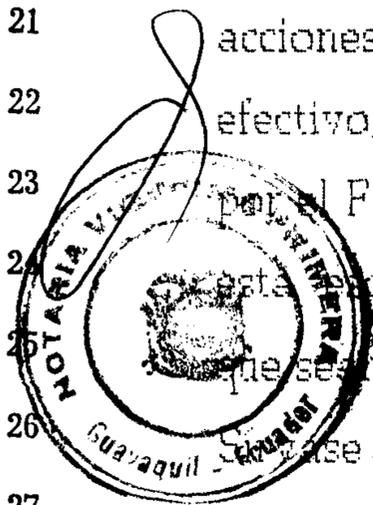


NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



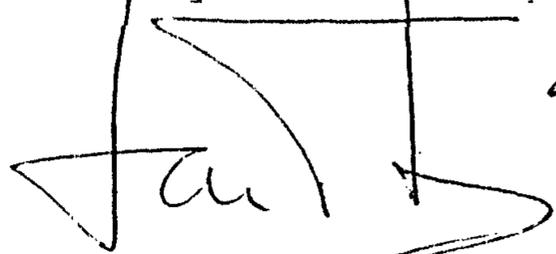
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
JIAZ CASQUETE

1 VIGESIMO PRIMERO. - Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación
2 por una comisión liquidadora elegida por la junta de accionistas, la cual
3 fijará su remuneración. - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** - Todas las
4 dudas y dificultades que se susciten entre los accionistas, en su calidad de
5 tales, y entre éstos y la sociedad, tanto durante su vigencia, como estando
6 pendiente su liquidación, sea que dichas dudas o dificultades digan relación
7 con el presente contrato de sociedad o con estos estatutos, sea que se
8 refieran a la apreciación de la existencia o inexistencia, validez o nulidad,
9 cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, ejecución,
10 terminación o disolución o a cualquiera otra materia relacionada directa o
11 indirectamente con ellos, serán resueltas por un árbitro. El árbitro actuará
12 sin forma de juicio, estará premunido de las más amplias facultades y en
13 contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno. Estará también
14 facultado, a falta de acuerdo de las partes sobre procedimiento, para fijarlo
15 con entera libertad, incluso en lo concerniente al sistema de notificaciones,
16 el árbitro será designado, de común acuerdo por las partes en conflicto. -
17 **TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL** - El capital de IAN TAYLOR se
18 suscribe y paga de la siguiente manera: IAN TAYLOR Y COMPAÑIA
19 SOCIEDAD ANONIMA, ha suscrito nueve mil ochocientas acciones y el
20 señor Abogado Guillermo Cuesta Franco ha suscrito doscientas (200)
21 acciones, las mismas que han sido pagadas en su totalidad en dinero en
22 efectivo, tal como consta del certificado de integración de capital extendido
23 por el FINAGRO, BANCO DEL AGRO S.A. el mismo que forma parte de
24 esta escritura. - Cumpla usted señor Notario con las formalidades de Ley
25 que sean necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura. -
26 Se agregan como documentos habilitantes el certificado de vigencia de
27 sociedad de la compañía chilena Ian Taylor y Compañía Sociedad
28 Anónima, la escritura de poder especial otorgada por la sociedad y la



1 escritura pública que contiene el certificado notarial referente a aquella.- f)
2 ilegible.- Abogado GUILLERMO CUESTA FRANCO.- Registro número
3 cuatrocientos tres.- Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta, Es copia, en
4 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
5 Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos
6 sus efectos legales.- Se agrega documento de Ley.- Leída esta escritura de
7 principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la
8 aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman, en unidad
9 de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

10
11
12



13 IAN BARRY TAYLOR MAC-AULIFFE

14 Pasaporte No. 3.633.796-6

15 IAN TAYLOR ECUADOR COMPANIA ANONIMA.

16
17
18



19 Ab. GUILLERMO CUESTA FRANCO

20 Ced.U.No. 09-00008459

21 Cert.de Vot. No. 122-314

22
23 EL NOTARIO

24
25

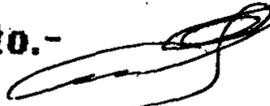


26 AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

27 Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEXTA COPIA** que sello
28 rubrico y **firmo** en la misma fecha de su otorgamiento.-



29
30



Abog: MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA
ESIMA PRIMERA

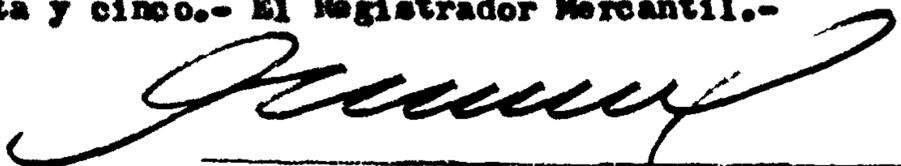


DEL CANTON
GUAYAQUIL
MARCOS N.
IZ CASQUETE

1 DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
2 Resolución No. 95-2-1-1-0005863, dictada por el Subintendente Juridico
3 de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 25 de Septiembre de 1995,
4 se tomó nota de la aprobación, que contiene la Resolución que antecede, al
5 margen de la matriz de la Escritura, Pública de CONSTITUCION DE LA
6 COMPAÑIA DENOMINADA "IAN TAYLOR ECUADOR COMPAÑIA ANONIMA",
7 otorgada ante mí, el 30 de Agosto de 1995.- Guayaquil, veintisiete de
8 Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.-


ABO. MARCOS N. IZ CASQUETE
Notario Vigente número
Cantón Guayaquil

9
10
11
12
13
14
15
16
17 **Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la**
18 **Resolución número 95- 2 - 1 - 1 - 0005863, dictada el 25 de Septiembre de**
19 **1.995, por el Subintendente Juridico de la Intendencia de Compañías de**
20 **Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la**
21 **CONSTITUCION de la compañía denominada " IAN TAYLOR ECUADOR COMPAÑIA ANO_**
22 **NIMA ", de fojas 55.605 a 55.631, número 17.953 del Registro Mercantil y**
23 **anotada bajo el número 35.682 del Repertorio.- Guayaquil, seis de Octubre**
24 **de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-**


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

25
26
27
28 **Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la**
presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22
de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en
el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, seis de Oc_

tubre de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de -
Afilici3n de la C3mara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a
"IAN TAYLOR ECUADOR COMPANIA ANONIMA ".- Guayaquil, seis de Octubre de
mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cant3n Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0900 23

SC-DA-SG 011175

Guayaquil, 01 11 1989

Señor

**GERENTE DE FINAGRO, BANCO DEL AGRO
CIUDAD**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

IAN TAYLOR ECUADOR COMPAÑIA ANONIMA

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

M

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

jcv